Montevideo, doce de marzo del dos mil catorce

VISTOS:

Estos autos caratulados: TOLOSA, SOLEDAD C/ REGUEIRA, PAOLA Y OTROS - ACCION SIMULATORIA - DAÑOS Y PERJUICIOS -CASACION - IUE: 2-47609/2009.

RESULTANDO:

- $1.- \quad \text{Por Sentencia DFA-0006-000773/2013 de} \\ 30.X.2013 \ el \ \text{Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Sexto Turno} \\ \text{falló: "Revócase la sentencia apelada en caunto desestimó la pretensión simulatoria incoada y, en su lugar, declárase la nulidad absoluta por simulación del contrato de compraventa impugnado. Sin especial condenación procesal. Y devuélvase" (fs. 530/537).$
- 2.- A fs. 542/555 vta. el co-demandado Luis Giallanella Lorusso interpuso recurso de casación.
- $$\rm 3.-~Por~Providencia~DFA-0006-000917/2013$ de 20.XII.2013 el ad quem franqueó el recurso de casación por ante la Corporación (fs. 568).

CONSIDERANDO:

- 1.- La Suprema Corte de Justicia declarará inadmisible el recurso de casación interpuesto.
- 2.- En efecto. De conformidad con lo dispuesto por el art. 269 numeral 3 del Código General del Proceso, en la redacción dada por el art. 38 de la Ley No. 17.243, de 29 de junio del 2000, no resulta procedente el recurso de casación contra las sentencias recaídas en asuntos cuyo monto no superare el importe equivalente a 4.000 Unidades Reajustables.
- En la especie, habiendo sido introducida la recurrencia con posterioridad a la vigencia de la Ley No. 17.243, y dado que el monto del asunto no supera el mínimo legal habilitante de 4.000 U.R., debe concluirse que el recurso interpuesto resulta inadmisible (Cf. Sentencias Nos. 674/94, 769/96, 876/96, 999/96 y 114/97, entre otras).
- 3.- A saber monto del asunto estimado en la demanda: \$650.000; valor U.R. octubre/2009: \$429,79. Lo que da un total de 1.512,36 U.R.
- 4.- Ello conduce a concluir que no se alcanza, en el caso, el mínimo legal habilitante (art. 269 del C.G.P. en la redacción dada por el art. 38 de la Ley No. 17.243).

Por lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE CASACION INTERPUESTO, SIN ESPECIAL CONDENACION EN COSTAS Y COSTOS.

OPORTUNAMENTE, DEVUELVASE.